



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: SUCESIÓN

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00027-00

Cácota, Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Los señores(a): ALBA MARINA VILLAMIZAR MORENO (heredera y cesionaria), PAULA VILLAMIZAR MORENO, LUISA OMAIRA VILLAMIZAR MORENO, DORIS MERCEDES VILLAMIZAR MORENO, NORA ESPERANZA VILLAMIZAR MORENO, EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO en su calidad de herederos del causante como hijos y NIDIA YORLEY FLOREZ VILLAMIZAR quien actúa como heredera bajo la figura de representación de su señora madre CARMEN TERESA VILLAMIZAR MORENO, mediante apoderada judicial presentan ante este Despacho demanda de Sucesión Intestada del causante JESUS RAMIRO VILLAMIZAR VERA, fallecido el 29 de diciembre de 2020 en la ciudad de Pamplona, siendo el municipio de Cápota su último domicilio. En consecuencia y habida cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos legales de los artículos 82, 83, 488, 489 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el suscrito Juez:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JESUS RAMIRO VILLAMIZAR VERA, fallecido el 29 de diciembre de 2020 en la ciudad de Pamplona, siendo el municipio de Cápota su último domicilio.

SEGUNDO: Téngase a ALBA MARINA VILLAMIZAR MORENO, PAULA VILLAMIZAR MORENO, LUISA OMAIRA VILLAMIZAR MORENO, DORIS MERCEDES VILLAMIZAR MORENO, NORA ESPERANZA VILLAMIZAR MORENO, EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO en su calidad de herederos del causante como hijos y NIDIA YORLEY FLOREZ VILLAMIZAR también como heredera actuando bajo la figura de representación de su señora madre CARMEN TERESA VILLAMIZAR MORENO (Q.E.D), la señora ALBA MARINA VILLAMIZAR MORENO también se reconoce como cesionaria, los antes mencionados aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JESUS RAMIRO VILLAMIZAR VERA y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante JESUS RAMIRO VILLAMIZAR VERA.

QUINTO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la existencia del proceso, tal como se dispone en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien dejado por el causante JESUS RAMIRO VILLAMIZAR VERA, con matrícula inmobiliaria N°272-990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Pamplona, para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.

OCTAVO: Así mismo, se solicita a las partes intervinientes en el presente proceso, que copia de las actuaciones y todos sus anexos en adelante sea remitida a este Despacho en formato escaneado en su totalidad en formato PDF con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo jprmCACOTA@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en las aportadas al proceso, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

DECIMO: Se reconoce a la doctora **MONICA LILIANA MUÑOZ MEJIA** como apoderada judicial de las partes demandantes, en los términos y para efectos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE



**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CACOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95e6241db9a9d80b0a32f1d8f16f7624c4e8cfd3a61ed564b365d3473b697aa5
Documento generado en 10/06/2021 01:46:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**